



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Acuerdo AAFY 43/2023 por el que se modifica el Acuerdo 36/2022 por el que se emiten las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio 2023

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que, en este sentido, la referida ley dispone, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que, por su parte, el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que el 30 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emiten las disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023.

Que el artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Yucatán establece que la administración pública estatal no contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública que tengan a su cargo créditos fiscales firmes, créditos fiscales determinados, no se encuentren inscritos en el Registro estatal de contribuyentes, no haya presentado alguna declaración lo plazos señalados.

Que el artículo 20-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece que el Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades empresariales se pagará mediante declaración del impuesto anual del ejercicio así como mediante declaraciones de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por la presentación de dicha declaraciones, se implementó a través de la plataforma, la presentación de dichas declaraciones.

Que, para fortalecer la certeza jurídica y facilidades en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario modificar el Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emite las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 43/2023 por el que se modifica el Acuerdo 36/2022 por el que se emiten las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio 2023

Artículo único. Se reforman: las reglas II.21., III.2.1., III.2.3. y III.12.; los formatos AAFY-08 Declaración provisional de pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, AAFY-09 Declaración Anual de pago y /o entero del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y el Anexo AAFY-20 Declaración de pago y/o entero del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico de la tabla del aparatado A del anexo único; y **se adicionan:** el apartado III.11.Bis., que contiene la regla III.11. Bis 1.; la regla III.11. Bis 1.; y los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo transitorio primero, todos del Acuerdo AAFY 36/2022 por el que se emite las Disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

II.21. Para los efectos del artículo 48 del Código, los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales podrán optar por solicitarla a través de los siguientes procedimientos:

I. De manera electrónica a través del sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados en el Registro Estatal de Trámites y Servicios para el trámite denominado "Solicitud de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales". La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se emitirá con firma digital del funcionario competente y llegará a la dirección de correo electrónico que se indicó en el oficio de solicitud o podrá descargarse directamente en el sitio web antes señalado.

II. De manera presencial, en los módulos que para tal efecto habilite la Agencia a través del registro Estatal de Trámites y Servicios, debiendo solicitar mediante escrito libre con los requisitos señalados en dicho registro para el trámite denominado "Solicitud de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales". La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales contendrá la firma autógrafa del funcionario competente y se entregará de manera física al contribuyente o representante legal en su caso.

La opinión de cumplimiento será generada por la autoridad fiscal atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

I. Positiva. Cuando el contribuyente esté inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. Negativa. Cuando el contribuyente esté inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. Reserva. Cuando el contribuyente no se esté inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes y no tenga la obligación de hacerlo por no llevar a cabo actividades económicas por las cuales se deban pagar las contribuciones.

La autoridad fiscal, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, revisará que el contribuyente solicitante:

I. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción y en su caso haya presentado los avisos correspondientes ante el Registro Estatal de Contribuyentes, a que se refiere el Código, cuando se esté obligado a ello.

II. Se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este. Tratándose de obligaciones fiscales cuya presentación sea de manera mensual definitiva, se deberá estar al corriente por los últimos 60 meses anteriores al mes en que se solicite la opinión de cumplimiento.

III. No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.

IV. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados cuando así proceda legalmente.

V. Tratándose de contribuyentes que a la fecha de la solicitud de la opinión se encuentren suspendidos se validará que durante el ejercicio en el cual solicita su opinión y en los cuatro ejercicios anteriores hayan cumplido con las obligaciones relativas al Registro Estatal de Contribuyentes y al pago de las contribuciones. Tratándose de obligaciones fiscales cuya presentación sea de manera mensual definitiva, se deberá estar al corriente por los últimos 60 meses anteriores al mes en que se solicite la opinión de cumplimiento.

VI. Cuando el contribuyente considere que las erogaciones por remuneración al trabajo personal están exentas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, por encontrarse en el supuesto contenido en la fracción II inciso b del artículo 27 de la Ley, deberán anexar a su solicitud de opinión de cumplimiento, la resolución de la Dirección Jurídica de la Agencia donde se señale que dichas erogaciones se encuentran exentas.

Cuando la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales arroje un resultado negativo el contribuyente deberá solventar cada una de las incidencias registradas y en su caso solicitar nuevamente la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Si de la documentación e información aportada por el contribuyente para la solicitud de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales la autoridad identifica algún tipo de información que indique que debe pagar contribuciones en el estado, el resultado de la opinión de cumplimiento será negativa.

La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales es vigente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su emisión.

El tiempo de emisión de la opinión de cumplimiento es el tiempo establecido en la ficha del Registro Estatal de Trámites y Servicios para el trámite denominado "Solicitud de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales".

La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales de la Agencia, así como aquellos en los que pudiera tener acceso, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos, impuestos declarados o pagados u obligaciones fiscales que deba tener el contribuyente, para lo cual la Agencia se reserva sus facultades de comprobación, verificación o revisión, previstas en la normatividad fiscal aplicable.

Esta regla también es aplicable a los contribuyentes que subcontraten a los proveedores o prestadores de servicio a quienes se adjudique el contrato.

III.2.1. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 20-E, los contribuyentes presentarán sus pagos provisionales del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, de conformidad al procedimiento establecido en la regla II.5, y con base en el anexo único, apartado A.

Tratándose de declaraciones de pago provisional del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales por corrección fiscal, así como en los casos en que la autoridad fiscal lo determine, estas podrán presentarse en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-08, denominado Declaración provisional de pago y/o entero del Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales. El referido formato está contenido en el anexo único.

III.2.3. Para los efectos de lo dispuesto por la ley, en su artículo 20-E, penúltimo párrafo, los contribuyentes presentarán la declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, de conformidad al procedimiento establecido en la regla II.5, y con base en el anexo único, apartado A.

Tratándose de la declaración del ejercicio del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales por corrección fiscal, así como en los casos en que la autoridad fiscal lo determine, estas podrán presentarse en las oficinas autorizadas de la agencia, a través el formato AAFY-09, denominado Declaración Anual de pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales. El referido formato está contenido en el anexo único.

III.11.Bis. Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico

III.11. Bis 1. En relación con lo dispuesto por la ley, en sus artículos 47-AF y 47-AG, los contribuyentes presentarán la declaración de pago del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, de conformidad con el procedimiento establecido en la regla II.5 y con base en el anexo único, apartado A.

Tratándose de declaraciones de pago del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico por corrección fiscal así como en los casos en que la autoridad

fiscal lo determine, estas podrán presentarse en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-20, denominado Declaración de pago y/o entero del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico. El referido formato está contenido en el anexo único.

III.12.1 Los contribuyentes podrán optar por cumplir con la presentación de la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; la Constancia de Retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración Personal; del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con cruce de Apuestas Legalmente Permitidos; y del Impuesto a casas de Empeño, a través del sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma. Para la captura de la declaración se atenderá a lo establecido en la regla II.5 de este acuerdo.

Para la captura de la declaración se atenderá a lo establecido en la regla II.5 de este acuerdo.

Primero. ...

...

...

...

...

...

Para los efectos de las reglas III.2.1 y III.2.3 de este acuerdo, los contribuyentes podrán optar por cumplir durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y hasta el 31 de Agosto del 2023, con la presentación de la declaraciones de los pagos provisionales y la declaración del ejercicio del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e. Firma, o bien, mediante la presentación de los formatos AAFY-08, denominado Declaración provisional de pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales y AAFY-09 Declaración Anual de pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales. Los referidos formatos están contenidos en el anexo único.

Para los efectos de la regla III.11.Bis.1 de este Acuerdo, los contribuyentes podrán optar por cumplir durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y hasta el 30 de septiembre del 2023, con la presentación de la declaraciones de los pagos del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e. Firma, o bien, mediante la presentación de los formatos AAFY-20, denominado Declaración de pago y/o entero del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico. El referido formato está contenido en el anexo único.

Para efectos de los párrafos sexto y séptimo del presente artículo transitorio, en el caso de que el apartado A del anexo único de este acuerdo señale que la declaración relacionada con el citado impuesto no pueda presentarse de manera presencial, esta disposición no será aplicable durante el período citado en dicho párrafo, pudiéndose presentar presencial. Para la captura de la declaración se atenderá a lo establecido en la regla II.5 de este acuerdo.

1. ...

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
AAFY-01
AAFY-02
AAFY-03
Anexo 3.1
AAFY-04
Anexo 4.1
AAFY-05
Anexo 5.1
Anexo 5.2
Anexo 5.4
AAFY-06
Anexo 6.1
AAFY-07
AAFY-08	<p>Declaración provisional de pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales</p> <p>Declaraciones normales y complementarias *Sistema electrónico en www.aafy.yucatan.gob.mx</p> <p>Declaraciones por corrección fiscal y otros. 21.6 x 27.9 cms/ Carta. Impresión en tinta negra con fondo blanco.</p>	<p>NO</p> <p>SI (Duplicado)</p>	<p>*SI</p> <p>NO</p>
AAFY-09	<p>Declaración Anual de pago y /o entero del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales</p>	<p>NO</p>	<p>*SI</p>

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
	Declaraciones normales y complementarias *Sistema electrónico en www.aafy.yucatan.gob.mx Declaraciones por corrección fiscal y otros. 21.6 x 27.9 cms/ Carta. Impresión en tinta negra con fondo blanco.	SI (Duplicado)	NO
AAFY-10
AAFY-11
AAFY-12
AAFY-13
AAFY-17
AAFY-18
Anexo 18.1
Anexo AAFY-20	Declaración de pago y/o entero del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico Declaraciones normales y complementarias *Sistema electrónico en www.aafy.yucatan.gob.mx Declaraciones por corrección fiscal y otros. 21.6 x 27.9 cms/ Carta. Impresión en tinta negra con fondo blanco.	NO SI (Duplicado)	*SI NO
AAFY-21
AAFY-22
AAFY-23
AAFY-24
Anexo 24.1
AAFY-25
Anexo 25.1
AAFY-26
Anexo 26.1
AAFY-27

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
AAFY D01
AAFY D02
Anexo 1
Anexo 2
Anexo 3
Anexo 4
Anexo 5
Anexo 5-R

Número	Nombre del formato oficial	Medio de presentación	
		Presencial (número de ejemplares a presentar)	Sistema
Anexo 6
AAFY-28
Anexo AAFY-28.1

Artículo transitorio

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 09 de agosto de 2023.

(RÚBRICA)

C. P. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA